



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	LUIS ORLANDO HERNANDEZ FERNANDEZ
DEMANDADOS	ESMARALDO QUINTERO LUNA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00107 00
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

Del estudio de la demanda y sus documentales, se advierte:

- 1°. Se omite el número de identificación del demandante en el libelo, requisito exigido por el art. 82, numeral 2° CGP.
- 2°. En las pretensiones de la demanda se omite la identificación del predio por matrícula inmobiliaria y registro catastral. De procederse.
- 3°. El certificado de libertad aportado del predio, su expedición deber ser reciente, para verificar la situación jurídica actual del mismo.
- 4°. Incongruencia en el área del predio de mayor extensión, difiere la que se consigna en la escritura aportada, con el certificado de paz y salvo. Debe aclararse.
- 5°. Incongruencia en el área del predio pretendido en pertenencia, no coincide la que se consigna en la demanda, con la que certifica el plano aportado. Debe aclararse.
- 6°. Tratándose de segregación debe consignarse el área restante del predio luego de descontada la porción pretendida en pertenencia (Art. 16, parágrafo 1 Ley 1579 de 2012).
- 7°. Se echa de menos el levantamiento topográfico del predio de mayor extensión. Debe allegarse.
- 8°. El poder para actuar refiere a proceso de pertenencia del predio El Chircal y no segregación del mismo. Debe adecuarse.

Teniendo en cuenta lo anterior, habrá de inadmitirse la demanda para que se subsane.

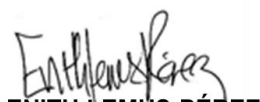
En mérito de lo expuesto, se **Resuelve:**

- PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, dada la falencia advertida. Corolario de lo anterior, el demandante dispone del término de cinco (5) días para que proceda a la subsanación del caso si lo considera, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).
- SEGUNDO:** Advertir que al presentarse la subsanación deberá elaborarse nuevamente la demanda con las correcciones debidas.



TERCERO: Reconocer personería para actuar al Dr. **LUIS EMIRO CAMACHO DIAZ** C.C. No. **80.768.298** y T.P. No. **302229** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:

Blanca Enith Lemus Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299eb6cfbac39bbb11bc0cd5fb4ee477b947f60388b7c5c94060576e5dbce9f0**

Documento generado en 07/02/2023 01:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>